



VIGILADO  
SuperTransporte

472

23 MAR 2023  
Punto Operativo  
Fusagasugá

VÍA 40 EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de  
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000007781**

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS la señora MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.538.841.

Predio denominado "1) SIN DIRECCION LA CABANA #65"  
Vereda Subia  
Municipio de Silvania  
Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060019685** del 30 de noviembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-584.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 30 de noviembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060019685** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas, Área 1: abscisa inicial K010+574,19 y la abscisa final K010+580,20; Área 2: abscisa inicial

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 307, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

390613  
www.via40express.com



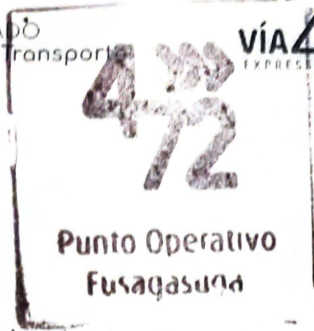


VIGILADO  
Supertransporte

VIA 40 EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de  
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000007781**

K010+598,66 y la abscisa final K010+908,32 Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010524000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.538.841, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS la señora MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS	2023500000081761	23/01/2023	RA409668257CO (Dirección del predio)	Entregado.	30/01/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 23 de febrero de 2023 y desfijado el día 01 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060019685** del 30 de noviembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com



VIGILADO  
SuperTransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:

**Radicado No. 20235000007781**

artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

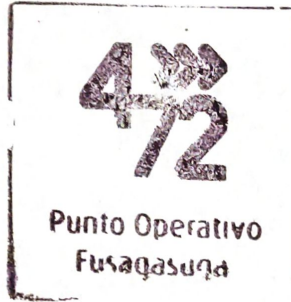
**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Gerente General Suplente  
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3965113

www.via40express.com







MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019685



Fecha: 30-11-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





*administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-584** del 11 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con una zona de terreno requerida de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA COMA SESENTA METROS CUADRADOS (5.980,60 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: **Área 1:** abscisa inicial **K010+574,19** y la abscisa final **K010+580,20**; **Área 2:** abscisa inicial **K010+598,66** y la abscisa final **K010+908,32** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LA CABAÑA" ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-49511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula



catastral No. 257430001000000010524000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,82 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 9,53 metros, con CARRETEABLE (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,89 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,62 metros, con QUEBRADA AGUA DE PANELA O LA MINA (MJ 4-1), **ÁREA 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 284,73 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (MJ 5-24); **POR EL SUR:** En una longitud de 318,48 metros, con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 26-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 54,37 metros, con predio de BENJAMIN GONZALEZ CANO (MJ 24-26); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS - LINDERO PUNTUAL (MJ 5), incluyendo las construcciones, mejoras y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Vivienda de dos pisos cimentada en placa de mortero y piedra de 0,40 m de espesor, con estructura en vigas y columnas en concreto, piso en concreto repellido, muros en ladrillo bloque pañetado y pintado, uno de ellos revestido por un muro de piedra trabajada, ventanería con antepecho y puertas en carpintería metálica de ornamentación sencilla, cuenta con cielo raso en duela y cubierta en teja de fibrocemento. Distribución: Primer piso consta de 2 habitaciones con puertas en madera, una de las cuales cuenta con altillo en madera; sala comedor con chimenea de en concreto de 0,60 x 0,30 x 3,00 m de alto; 1 baño con piso, paredes y techo enchapado en cerámica, cuenta con mobiliario sencillo; cocina con piso paredes y techo en placa de concreto enchapado en cerámica. Segundo piso consta de 1 habitación con piso en concreto repellido y paredes pañetadas y pintadas.	101,40	M2

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca medianera con postes en madera rustica aserrada de 1.60 m de altura separados cada 1.80 m y 3 hilos de púas.	20,33	M
2	M2: Enramada con piso en tierra, estructura en postes de madera aserrada y cercha en madera que soporta cubierta en lona y poli sombra.	20,00	M2
3	M3: Enramada con piso en tierra, estructura en postes de madera aserrada y cercha en madera que soporta cubierta plástica.	10,00	M2
4	M4: Portón a 2 hojas en tubo metálico de 1/2" de 2,50 x 2,30 m de alto, con 2 refuerzos diagonales por cada hoja, se encuentra aporticado en columnas en ladrillo repellido de 0,60 x 0,60 x 2.30 m de altura.	1	Un
5	M5: Enramada cimentada en placa de mortero y piedra de 0,40 m de espesor, adosada a C1 y soportada por 2 columnas en concreto de 0,30 x 0,30 x 2.70 m de alto, cerramiento en muro de ladrillo bloque, pañetado y pintado de 0,80 m de alto y ventanales de cristal, piso en concreto repellido, cubierta en estructura metálica con paneles de cristal y puerta de acceso metálica.	28,18	M2
6	M6: Escalera en ferroconcreto a 6 pasos de 1,20 m de ancho, huella de 0,30 m y contrahuella de 0,15 m	1	Un
7	M7: Zona dura en concreto de ancho de 1,00 m y espesor de 0,10 m.	33,57	M2
8	M8: Rampa en concreto de 0,70 m x 2,90 m y espesor de 0,10 m.	1	Un

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura Pastos Naturales	4660,96		m2
Cobertura Vegetación Nativa	1288,30		m2
Acacia japonesa (D= 0.10 - 0.20 m)	8		un
Aguanosa (D= 0.10 - 0.20 m)	4		un
Aguanosa (D= 0.20 - 0.40 m)	2		un



Documento firmado digitalmente



Chachafruto (D= 0.10 - 0.20 m)	2		un
Chirimoyo (D= 0.10 - 0.20 m)	6		un
Chirimoyo (D= 0.20 - 0.40 m)	5		un
Espadero (D= 0.10 - 0.20 m)	9		un
Eucalipto (D= 0.10 - 0.20 m)	42		un
Eucalipto (D= 0.20 - 0.40 m)	31		un
Eucalipto (D= 0.40 - 0.60 m)	19		un
Eucalipto (D= >0.60 m)	7		un
Guayabo (D= 0.10 - 0.20 m)	2		un
Nogal (D= 0.10 - 0.20 m)	3		un
Pino pátula (D= 0.20 - 0.40 m)	3		un
Pino pátula (D= >0.60 m)	1		un
Sangregao (D= 0.10 - 0.20 m)	3		un
Sangregao (D= 0.40 - 0.60 m)	1		un
Urapán (D= 0.10 - 0.20 m)	11		un
Urapán (D= 0.20 - 0.40 m)	9		un
Urapán (D= 0.40 - 0.60 m)	2		un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 9390 del 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.538.841, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de Adjudicación en la Sucesión del señor LUIS JOSE ISIDRO NAVAS BORRERO, mediante Escritura Pública No. 9390 del 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, acto registrado en la anotación No 003 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-49511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Serial No. 06598461 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.538.841, falleció el 6 de agosto de 2008, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 11 de diciembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-584** de fecha 4 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.969.381)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies, discriminados de la siguiente manera:





Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO - Área Requerida</b>					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	5.924,32	\$ 61.500,00	\$ 364.345.680,00
Unidad Fisiográfica 2	Área Requerida	m <sup>2</sup>	56,28	\$ 14.236,00	\$ 801.202,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 365.146.882,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
C1: Vivienda		m <sup>2</sup>	101,40	\$ 729.800,00	\$ 74.001.720,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 74.001.720,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
M1: Cerca		m	20,33	\$ 7.100,00	\$ 144.343,00
M2: Enramada		m <sup>2</sup>	20,00	\$ 20.000,00	\$ 400.000,00
M3: Enramada		m <sup>2</sup>	10,00	\$ 20.600,00	\$ 206.000,00
M4: Portón		und	1,00	\$ 1.362.000,00	\$ 1.362.000,00
M5: Enramada		m <sup>2</sup>	28,18	\$ 368.200,00	\$ 10.375.876,00
M6: Escalera		und	1,00	\$ 318.300,00	\$ 318.300,00
M7: Zona Dura		m <sup>2</sup>	33,57	\$ 83.800,00	\$ 2.813.166,00
M8: Rampa		und	1,00	\$ 162.000,00	\$ 162.000,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 15.781.685,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos permanentes Valor Global					\$ 11.039.094,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 11.039.094,00</b>
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 465.969.381,00</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-584 de fecha 4 de febrero de 2022, elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-584** de fecha 4 de febrero de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio, la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.538.841, oferta formal de compra No. **202250000016481** de fecha 23 de marzo de 2022, la cual se notificó por AVISO el día 03 de mayo de 2022, a través del oficio No **202250000024161** de fecha 22 de abril de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 26 de abril de 2022 y desfijándose el 2 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000016501** de fecha 9 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000016481** de fecha 23 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 004 de fecha 13 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble No recaen limitaciones al dominio, gravámenes y/o medidas cautelares.





Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20226040118863 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-584**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091103252.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-584** del 11 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6, con una zona de terreno requerida de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA COMA SESENTA METROS CUADRADOS (5.980,60 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes **Área 1**: abscisa inicial **K010+574,19** y la abscisa final **K010+580,20**; **Área 2**: abscisa inicial **K010+598,66** y la abscisa final **K010+908,32** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LA CABAÑA" ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-49511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010524000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA 1: POR EL NORTE**: En una longitud de 3,82 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 9,53 metros, con CARRETEABLE (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 12,89 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 6,62 metros, con QUEBRADA AGUA DE PANELA O LA MINA (MJ 4-1), **ÁREA 2: POR EL NORTE**: En una longitud de 284,73 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (MJ 5-24); **POR EL SUR**: En una longitud de 318,48 metros, con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 26-5); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 54,37 metros, con predio de BENJAMIN GONZALEZ CANO (MJ 24-26); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 0,00 metros, con predio de MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS - LINDERO PUNTUAL (MJ 5), incluyendo las construcciones, mejoras y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Vivienda de dos pisos cimentada en placa de mortero y piedra de 0,40 m de espesor, con estructura en vigas y columnas en concreto, piso en concreto repellado, muros en ladrillo bloque pañetado y pintado, uno de ellos revestido por un muro de piedra trabajada, ventanería con antepecho y puertas en carpintería metálica de ornamentación sencilla, cuenta con cielo raso en duela y cubierta en teja de fibrocemento. Distribución: Primer piso consta de 2 habitaciones con puertas en madera, una de las cuales cuenta con altillo en madera; sala comedor con chimenea de en concreto de 0,60 x 0,30 x 3,00 m de alto; 1 baño con piso, paredes y techo enchapado en cerámica, cuenta con mobiliario sencillo; cocina con piso paredes y techo en placa de concreto enchapado en cerámica. Segundo piso	101,40	M2



Documento firmado digitalmente



consta de 1 habitación con piso en concreto repellado y paredes pañetadas y pintadas.

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca medianera con postes en madera rustica aserrada de 1.60 m de altura separados cada 1.80 m y 3 hilos de púas.	20,33	M
2	M2: Enramada con piso en tierra, estructura en postes de madera aserrada y cercha en madera que soporta cubierta en lona y poli sombra.	20,00	M2
3	M3: Enramada con piso en tierra, estructura en postes de madera aserrada y cercha en madera que soporta cubierta plástica.	10,00	M2
4	M4: Portón a 2 hojas en tubo metálico de 1/2" de 2,50 x 2,30 m de alto, con 2 refuerzos diagonales por cada hoja, se encuentra aporticado en columnas en ladrillo repellado de 0,60 x 0,60 x 2.30 m de altura.	1	Un
5	M5: Enramada cimentada en placa de mortero y piedra de 0,40 m de espesor, adosada a C1 y soportada por 2 columnas en concreto de 0,30 x 0,30 x 2.70 m de alto, cerramiento en muro de ladrillo bloque, pañetado y pintado de 0,80 m de alto y ventanales de cristal, piso en concreto repellado, cubierta en estructura metálica con paneles de cristal y puerta de acceso metálica.	28,18	M2
6	M6: Escalera en ferroconcreto a 6 pasos de 1,20 m de ancho, huella de 0,30 m y contrahuella de 0,15 m	1	Un
7	M7: Zona dura en concreto de ancho de 1,00 m y espesor de 0,10 m.	33,57	M2
8	M8: Rampa en concreto de 0,70 m x 2,90 m y espesor de 0,10 m.	1	Un

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura Pastos Naturales	4660,96		m2
Cobertura Vegetación Nativa	1288,30		m2
Acacia japonesa (D= 0.10 - 0.20 m)	8		un
Aguanosa (D= 0.10 - 0.20 m)	4		un
Aguanosa (D= 0.20 - 0.40 m)	2		un
Chachafruto (D= 0.10 - 0.20 m)	2		un
Chirimoyo (D= 0.10 - 0.20 m)	6		un
Chirimoyo (D= 0.20 - 0.40 m)	5		un
Espadero (D= 0.10 - 0.20 m)	9		un
Eucalipto (D= 0.10 - 0.20 m)	42		un
Eucalipto (D= 0.20 - 0.40 m)	31		un
Eucalipto (D= 0.40 - 0.60 m)	19		un
Eucalipto (D= >0.60 m)	7		un
Guayabo (D= 0.10 - 0.20 m)	2		un
Nogal (D= 0.10 - 0.20 m)	3		un
Pino pátula (D= 0.20 - 0.40 m)	3		un
Pino pátula (D= >0.60 m)	1		un
Sangregao (D= 0.10 - 0.20 m)	3		un
Sangregao (D= 0.40 - 0.60 m)	1		un
Urapán (D= 0.10 - 0.20 m)	11		un
Urapán (D= 0.20 - 0.40 m)	9		un
Urapán (D= 0.40 - 0.60 m)	2		un



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.538.841, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 30-11-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.11.30 13:05:53

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits